



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00108-00

DEMANDANTE: JORGE NICOLAS RODRIGUEZ BEJARANO

DEMANDADO: SEMILLEROS PARA EL FUTURO LTDA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare si la demandada efectuó el pago de la liquidación de prestaciones sociales al trabajador demandante, comoquiera que los hechos 5, 6 y 7 refieren que, si fue pagado, pero en la pretensión 1 señala que no lo ha hecho; en todo caso, deberá formular tanto los hechos como las pretensiones de forma clara, precisa y concreta, pues la forma en la que están redactadas resulta confusa y contradictoria.
2. Aclare la pretensión 3 en el sentido de indicar a que se refiere con salarios moratorios; en todo caso precise si lo pretendido es realmente la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
3. Estime la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello que, son procesos de primera instancia todos aquellos cuya cuantía superen los veinte (20) s.m.m.l.v., y de única, aquellos inferiores a dicho valor.
4. Acredite la remisión del escrito subsanatorio a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada **JORGE ENRIQUE BRAVO PAZMIÑO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE